

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 16811 DE 10-11-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VÍA 1"**

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355 de 2020, la Resolución 20223040009425 de 2022, la Resolución 355 de 2023 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

CUARTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 16811

DE 10-11-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[I]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

SEXTO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

SÉPTIMO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

OCTAVO: Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*".

NOVENO: Que el artículo 5 de la Resolución 355 de 2023⁴, señaló las condiciones de registro de asistencia que deben aplicar los Centros de Enseñanza Automovilística frente a sus aprendices e instructores, indicando: "(...) *Adicionalmente con el fin de asegurar la autenticidad de la identidad de los aprendices en la asistencia, se deberá realizar como mínimo dos (2) autenticaciones biométricas por cada sesión de capacitación ante la RNEC de manera aleatoria durante todo el proceso de capacitación.*

² De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

⁴ "Por medio de la cual se modifica los anexos técnicos del Sistema de Control y Vigilancia, se establecen medidas para mejorar y el fortalecer el Sistema SICOV, se adicionan unos artículos y se dictar otras disposiciones"

RESOLUCIÓN No 16811

DE 10-11-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"
En este mismo sentido, para asegurar la asistencia de los instructores a clases se deberá realizar como mínimo dos (2) autenticaciones biométricas por cada sesión de capacitación ante la RNEC (Registraduría Nacional del Estado Civil) de manera aleatoria durante todo el proceso de capacitación. (...)"

DÉCIMO: Que el día 13 de diciembre de 2024, el **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS - CIAS** (en adelante **Consorcio para CEAS y CIAS**), allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado "*REMISIÓN DE SOPORTES VISITA OPERATIVA*"⁵, donde reportó los hallazgos encontrados en auditoría realizada el día 16 de mayo de 2024, llevada a cabo sobre el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1**, con matrícula mercantil **No.73012** propiedad del señor **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, con cédula de ciudadanía **No.16253561**.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de esta, siendo para el caso que nos ocupa el señor **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, con cédula de ciudadanía **No.16253561**, propietario del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1**, con matrícula mercantil **No.73012**.

DÉCIMO SEGUNDO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1**, con matrícula mercantil **No.73012** propiedad del señor **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, con cédula de ciudadanía **No.16253561**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO TERCERO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1**, con matrícula mercantil **No.73012** propiedad del señor **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, con cédula de ciudadanía **No.16253561** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a la clase de "teoría", en segundo lugar, que posiblemente (2) el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1**, con matrícula mercantil **No.73012** propiedad del señor **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, con cédula de ciudadanía **No.16253561** alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

DÉCIMO CUARTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

14.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de teoría.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1**, con matrícula mercantil

⁵ Radicado No.20245341896582 del 13 de diciembre de 2024, obrante en el expediente.

RESOLUCIÓN No 16811

DE 10-11-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

No.73012 propiedad del señor **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, con cédula de ciudadanía **No.16253561**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de teoría para obtener la Licencia de Conducción, veamos:

El día 13 de diciembre de 2024, el **Consorcio para CEAS y CIAS**, allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado "*REMISIÓN DE SOPORTES VISITA OPERATIVA*"⁶, donde reportaron los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1**, con matrícula mercantil **No.73012** propiedad del señor **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, con cédula de ciudadanía **No.16253561** evidenciando lo siguiente:

En cuanto a la verificación presencial de los alumnos a la sesión denominada "teoría" que se desarrollaba en el horario comprendido entre las 8:30 am a las 9:30 am horas en el Aula, el **Consorcio para CEAS y CIAS** aportó el siguiente listado:

Imagen No.1. Listado de los aprendices que no se encontraban presentes en el Aula, el día 16 de mayo de 2024, durante la clase denominada "teoría" en el horario comprendido entre las 8:30 am a las 9:30 am horas.

Evidencias:

ITEM	NOMBRE	ROL	DOCUMENTO	INGRESO	SALIDA	ASISTIÓ?
1	EMILIO DELGADO SANCHEZ	Aprendiz	CC - 16859462	8:18	No registra	
2	YESENIA MARIA MUÑOZ CRUZ	Aprendiz	CC - 29673964	8:18	No registra	
3	Jose Hevert Cortes Gonzalez	Aprendiz	CC - 1003801870	8:18	No registra	
4	ALEJANDRO VALOR RESTREPO	Aprendiz	CC - 1113979852	8:19	No registra	
5	DIEGO FERNANDO VALOR PEREA	Aprendiz	CC - 16861728	8:20	No registra	
6	JOSE FRANCISCO TAMAYO GONZALEZ	Aprendiz	CC - 6294235	8:23	No registra	
7	CARMEN CECILIA CASTRO AVILA	Aprendiz	CC - 45537251	8:23	No registra	
8	CLAUDIA JIMENA SANABRIA BEDOYA	Instructor	CC - 66656766	8:24	No registra	

Respecto de los hallazgos encontrados durante las auditoria en sitio llevada a cabo el día 16 de mayo de 2024 llevadas a cabo en el Aula, el **Consorcio para CEAS y CIAS** concluyó lo siguiente:

"(...) **Hallazgo:** Se valida la clase de teoría franja horaria 8:30am – 9:30am, llamada ÉTICA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS Y COMUNICACIÓN, con la instructora CLAUDIA JIMENA SANABIA BEDOYA, asimismo, se identificó que de 7 aprendices que registran asistencia en la plataforma, presentes en sitio había 2, con un cumplimiento de 28,57% (...) Sic."

Es de precisar que de acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada el día 16 de mayo de 2024, en la clase de teoría solo se encontraba presente los siguientes aprendices el señor José Francisco Tamayo González identificado con cédula de ciudadanía No.6.294.235 y la señora Carmen Cecilia Castro Ávila identificada con cédula de ciudadanía No.45.537.251.

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, toda vez que, de la auditoria presencial se logró establecer qué; al cotejar los alumnos inscritos en la plataforma SICOV que debieron encontrarse presentes en el aula de clase, versus la verificación presencial, no coincide, pues, las validaciones

⁶ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 16811

DE 10-11-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" presenciales no concordaban con los listados, y los aprendices no se encontraban presentes, con lo cual no es posible establecer la efectiva comparecencia de los alumnos. Esto permite corroborar que, presuntamente no se cumplió con la intensidad horaria requerida para obtener la Certificación de Aptitud en Conducción, ya que no se tiene certeza si los alumnos relacionados en los listados de las imágenes No. 1 del presente acto administrativo asistieron o no a la clase referida.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** frente a cuatro (04) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1**, con matrícula mercantil **No.73012** propiedad del señor **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, con cédula de ciudadanía **No.16253561**, reportó que asistieron a la sesión denominada "teoría" llevada a cabo el día 16 de mayo de 2024, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de la imagen 1 del presente acto administrativo.

Imagen No.2. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto de la señora, **YESENIA MARÍA MUÑOZ CRUZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.**29.673.964**, con Certificado de aptitud en conducción No.**23791586**, expedido el día 17 de junio de 2024, asistente a la clase "teoría" llevada a cabo el día 16 de mayo de 2024, en el horario comprendido entre las 8:30 am a las 9:30 am horas.⁷

NOMBRE COMPLETO:	YESENIA MARIA MUÑOZ CRUZ		
DOCUMENTO:	C.C. 29673964	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	20799127
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/08/2021		

<input checked="" type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción
<input type="checkbox"/> Multas e infracciones
<input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV
<input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos
<input type="checkbox"/> Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
<input type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
23791586	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1	17/06/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No.3. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **JOSE HEVERT CORTES GONZÁLEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.**1.003.801.870**, con Certificado de aptitud en conducción No.**24840146 y 24840086** del 24 de julio de 2024, asistente a la clase "teoría" llevada a cabo el día 16 de mayo de 2024, en el horario comprendido entre las 8:30 am a las 9:30 am horas.⁸

⁷ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 27 de agosto de 2025.

⁸ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 16811

DE 10-11-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

NOMBRE COMPLETO:	JOSE NEVER CORTES GONZALEZ		
DOCUMENTO:	C.C. 1003801870	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	23728919
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/03/2024		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
24840146	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1	24/07/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
24840086	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1	24/07/2024	B1	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No.4. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **ALEJANDRO VALOR RESTREPO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.**1.113.979.852**, con Certificado de aptitud en conducción No.**23812076** del 17 de junio de 2024, asistente a la clase "teoría" llevada a cabo el día 16 de mayo de 2024, en el horario comprendido entre las 8:30 am a las 9:30 am horas.⁹

NOMBRE COMPLETO:	ALEJANDRO VALOR RESTREPO		
DOCUMENTO:	C.C. 1113979852	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	23676130
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/03/2024		

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles
23812076	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1	17/06/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle

Imagen No.5. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor, **DIEGO FERNANDO VALOR PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía No.**16.861.728**, con Certificado de aptitud en conducción No.**23813746** del 17 de junio de 2024, asistente a la clase "teoría" llevada a cabo el día 16 de mayo de 2024, en el horario comprendido entre las 8:30 am a las 9:30 am horas.¹⁰

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

RESOLUCIÓN No 16811

DE 10-11-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

NOMBRE COMPLETO:	DIEGO FERNANDO VALOR PEREA																
DOCUMENTO:	C.C. 16861728	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA														
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	100125316														
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/01/2021																
<input checked="" type="checkbox"/> Licencia(s) de conducción <input type="checkbox"/> Multas e infracciones <input type="checkbox"/> Información solicitudes rechazadas por SICOV <input type="checkbox"/> Información Certificados Médicos <input type="checkbox"/> Registros Generales de Seguridad Vial (RGSV) <input checked="" type="checkbox"/> Certificados de aptitud en conducción																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. Certificado</th> <th>Centro Enseñanza Automovilística</th> <th>Fecha Expedición</th> <th>Categoría</th> <th>Tipo Certificado</th> <th>Estado</th> <th>Detalles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>23813746</td> <td>CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1</td> <td>17/06/2024</td> <td>A2</td> <td>CERTIFICADO CONDUCTOR</td> <td>UTILIZADO</td> <td>Ver Detalle</td> </tr> </tbody> </table>				Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles	23813746	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1	17/06/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle
Nro. Certificado	Centro Enseñanza Automovilística	Fecha Expedición	Categoría	Tipo Certificado	Estado	Detalles											
23813746	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1	17/06/2024	A2	CERTIFICADO CONDUCTOR	UTILIZADO	Ver Detalle											

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible establecer que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1**, con matrícula mercantil **No.73012** propiedad del señor **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, con cédula de ciudadanía **No.16253561** presuntamente otorgó Certificado de Aptitud en Conducción a aprendices cuya asistencia a por lo menos una (1) de las clases de formación de teoría no se encontraba plenamente acreditada.

14.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 14.1, se tiene que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1**, con matrícula mercantil **No.73012** propiedad del señor **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, con cédula de ciudadanía **No.16253561**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando la asistencia de estos a por lo menos a una (1) de la clase de formación teórica no se encontraba plenamente acreditada.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción Nos.23791586 expedido el día 17 de junio de 2024, 24840146 y 24840086 del 24 de julio de 2024, 23812076 del 17 de junio de 2024, 23813746 del 17 de junio de 2024 expedidos ante el RUNT.

DÉCIMO QUINTO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹¹

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 "(...) no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede

¹¹ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

RESOLUCIÓN No 16811

DE 10-11-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos" *detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*" (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹². Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como "*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*".

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores *"son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores"*¹³.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional "(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país"¹⁴.

Bajo este contexto, las actividades que desarrolle los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁵

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales; 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) El referido numeral 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

¹² Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

¹³ Ibídem.

¹⁴ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁵ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

RESOLUCIÓN No 16811

DE 10-11-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...)".

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que "*Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)"*.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de "*cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.*", haciendo "adecuado uso del código de acceso al RUNT".

DÉCIMO SEXTO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte del **Consorcio para CEAS y CIAS**, se evidenció que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1**, con matrícula mercantil **No.73012** propiedad del señor **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, con cédula de ciudadanía **No.16253561**, presuntamente se encontraba (i) expediente certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a la clase de teoría, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente, (ii) alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a la clase de teoría para obtener la certificación cuando no se acredita la asistencia a la totalidad de las clases, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1**, con matrícula mercantil **No.73012** propiedad del señor **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, con cédula de ciudadanía **No.16253561**, se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo cuarto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de taller y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

RESOLUCIÓN No 16811

DE 10-11-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

Así las cosas, se puede concluir que la actuación del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1**, con matrícula mercantil **No.73012** propiedad del señor **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, con cédula de ciudadanía **No.16253561**, presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1**, con matrícula mercantil **No.73012** propiedad del señor **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, con cédula de ciudadanía **No.16253561**, presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1**, con matrícula mercantil **No.73012** propiedad del señor **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, con cédula de ciudadanía **No.16253561**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

RESOLUCIÓN No 16811

DE 10-11-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1**, con matrícula mercantil **No.73012** propiedad del señor **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, con cédula de ciudadanía **No.16253561**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases de taller, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

DÉCIMO SÉPTIMO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 50 de la ley 336 de 1996, en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, no siendo procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, por lo tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 y no están sujetos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No 16811

DE 10-11-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al señor **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, con cédula de ciudadanía **No.16253561**, propietario del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1**, con matrícula mercantil **No.73012**, por incurrir en la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente al señor **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, con cédula de ciudadanía **No.16253561**, propietario del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1**, con matrícula mercantil **No.73012**, por incurrir en la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o al señor **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, con cédula de ciudadanía **No.16253561**, propietario del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1**, con matrícula mercantil **No.73012**.

PARÁGRAFO: Se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53^a, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace:

https://olimpiasicov-my.sharepoint.com/:u/g/personal/lizeth_pedrozo_olimpiasicov_onmicrosoft_com/EdbzDI6_VpdCnRnF2sNP3-4BSO6iKgdVEVDnjOI1JHUK7A

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad CEAS – CIAS**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45776 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONCEDER al señor **CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO**, con cédula de ciudadanía **No.16253561**, propietario del establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA**

RESOLUCIÓN No 16811

DE 10-11-2025

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

PROFESIONALES EN LA VIA 1, con matrícula mercantil **No.73012**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Investigada tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
DIMAS RAFAEL
GUTIERREZ
GONZALEZ

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1 - CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: profesionalesenlavia@hotmail.com¹⁷

Dirección: CRA 12 NRO 9 23 BRR CABAL MOLINA

El Cerrito – Valle del Cauca

Comunicar:

CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: giovanni.fajardo@gse.com.co¹⁸

Proyectó: Tatiana Cantor Salinas – Profesional Especializado A.S

Revisor: Natalia Rodríguez – Profesional A.S

Fabian Leonardo Becerra Granados - Coordinador Grupo de Autoridades,
Organismos de Apoyo al Tránsito DITTT

¹⁶ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

¹⁷ Autorizado VIGIA.

¹⁸ Autorizado mediante Radicado No.20245341896582 del 13 de diciembre de 2024.

CODIGO DE VERIFICACIÓN 42JHFWewD9

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL

IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 16253561

NIT : 16253561-4

ADMINISTRACIÓN DIAN : PALMIRA

DOMICILIO : EL CERRITO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 73011

FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 09 DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 22 DE 2025

ACTIVO TOTAL : 36,000,000.00

GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 12 NRO 9 23 BRR CABAL MOLINA

MUNICIPIO / DOMICILIO: 76248 - EL CERRITO

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6022589573

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3113336685

TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3157640667

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : profesionalesenlavia@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 12 NRO 9 23 BRR CABAL MOLINA

MUNICIPIO : 76248 - EL CERRITO

TELÉFONO 1 : 6022589573

TELÉFONO 2 : 3113336685

TELÉFONO 3 : 3157640667

CORREO ELECTRÓNICO : profesionalesenlavia@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : profesionalesenlavia@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA, TRAMITES DE LICENCIA DE CONDUCCION PARA MOTO Y CARRO, COMERCIO DE IMPLEMENTOS DE ASEO PARA VEHICULOS, ACEITES, LUBRICANTES Y VENTA DE SEGUROS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8551 - FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

CODIGO DE VERIFICACIÓN 42JHFWewD9

OTRAS ACTIVIDADES : K6621 - ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS

OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VÍA 1

MATRICULA : 73012

FECHA DE MATRICULA : 20191209

FECHA DE RENOVACION : 20250522

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CRA 12 NRO 9 23 BRR CABAL MOLINA

MUNICIPIO : 76248 - EL CERRITO

TELEFONO 1 : 6022589573

TELEFONO 2 : 3113336685

TELEFONO 3 : 3157640667

CORREO ELECTRONICO : profesionalesenlavia@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8551 - FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

OTRAS ACTIVIDADES : K6621 - ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS

OTRAS ACTIVIDADES : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 36,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$200,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 05/11/2025 - 10:00:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A7sDzPCXcS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=07> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA PROFESIONALES EN LA VIA 1
Matrícula No: 73012
Fecha de matrícula: 09 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 22 de mayo de 2025
Activos vinculados : \$36.000.000,00

UBICACIÓN

Dirección Comercial : CRA 12 NRO 9 23 BRR CABAL MOLINA
Municipio : El Cerrito, Valle del Cauca
Correo electrónico : profesionalesenlavia@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 6022589573
Teléfono comercial 2 : 3113336685
Teléfono comercial 3 : 3157640667

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: P8551
Otras actividades Código CIIU: K6621 G4732

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Centro de enseñanza automovilística, trámites de licencia de conducción para moto y carro, comercio de implementos de aseo para vehículos, aceites, lubricantes y venta de seguros

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) :

*** Nombre : CARLOS HUMBERTO LOZADA MORENO
Identificación : CC. - 16253561
Nit : 16253561-4
Domicilio comercial : El Cerrito, Valle del Cauca
Domicilio de notificación : El Cerrito, Valle del Cauca
Matrícula/inscripción No. : 07-73011
Fecha de matrícula/inscripción : 09 de diciembre de 2019
Último año renovado : 2025
Fecha de renovación : 22 de mayo de 2025

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo

CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 05/11/2025 - 10:00:12
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A7sDzPCXcS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=07> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO
ANDRÉS DAVID GALLEGOS HENAO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Registro de Vigilados

Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



[Regresar](#)

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: PERSONA NATURAL

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 16253561 4

* Razón social: CEA PROFESIONALES EN LA VIA 1

E-mail: profesionalesenlavia@hotmail.com

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Objeto social o actividad: La sociedad tendrá como objeto principal enseñar a conducir, expedir certificaciones para obtener la licencia de A2, B1 y C1

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal: profesionalesenlavia@hotmail.com

* Correo Electrónico Opcional: eliecerdelgado2014@gmail.com

Página web: www.ceaprofesionalesenlavia.

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Cual?: ONAC

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 1

* Dirección: CALLE 6 # 12-64 B/CENTRO

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

[Cancelar](#)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	59881
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	profesionalesenlavia@hotmail.com - profesionalesenlavia@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16811 - CSMB
Fecha envío:	2025-11-11 15:44
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/11/11 Hora: 15:45:57	Tiempo de firmado: Nov 11 20:45:57 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/11/11 Hora: 15:46:00	Nov 11 15:46:00 cl-t205-282cl postfix/smtp[17006]: 060FE124880A: to=<profesionalesenlavia@hotmail.com> . relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .com[52.101.73.9]:25, delay=2.5, delays=0.11/0.69 .1/1.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <457879d1efaeac15c29f4fc296f8f9c15fc7 d 00332fa51d814e8991842643aae@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=43331925088723, Hostname=SA1PR04MB8856.namprd04.prod.outlook.com] 26430 bytes in 0.374, 68.889 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/11/11 Hora: 17:12:00	Dirección IP: 186.147.235.89 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.0.0 Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/11/11
Hora: 17:12:49

Dirección IP 186.147.235.89
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/142.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

✉ Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16811 - CSMB

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330168115.pdf	45ac293dc70958f171ef7ef6813fde798c7ff31345007ec5a68332eeb1a11eca

Descargas

Archivo: 20255330168115.pdf **desde:** 186.147.235.89 **el día:** 2025-11-11 17:13:50

Archivo: 20255330168115.pdf **desde:** 186.147.235.89 **el día:** 2025-11-11 17:13:51

Archivo: 20255330168115.pdf **desde:** 186.147.235.89 **el día:** 2025-11-11 17:43:49

Archivo: 20255330168115.pdf **desde:** 186.147.235.89 **el día:** 2025-11-11 17:50:16

Archivo: 20255330168115.pdf **desde:** 186.147.235.89 **el día:** 2025-11-11 17:51:30

Archivo: 20255330168115.pdf **desde:** 186.147.235.89 **el día:** 2025-11-12 09:32:22

Archivo: 20255330168115.pdf **desde:** 186.147.235.89 **el día:** 2025-11-12 09:32:23

Archivo: 20255330168115.pdf **desde:** 186.147.235.89 **el día:** 2025-11-12 09:45:25

Archivo: 20255330168115.pdf **desde:** 186.147.235.89 **el día:** 2025-11-12 09:45:28

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	59882
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	giovanni.fajardo@gse.com.co - giovanni.fajardo@gse.com.co
Asunto:	Comunicación Resolución No. 16811 - CSMB
Fecha envío:	2025-11-11 15:44
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/11/11 Hora: 15:45:57	Tiempo de firmado: Nov 11 20:45:57 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/11/11 Hora: 15:45:58	Nov 11 15:45:58 cl-t205-282cl postfix/smtp[17265]: 2A4D212487E9: to=<giovanni.fajardo@gse.com.co>, relay=gse-com-co.mail.protection.outlook .com[52.101.11.17]:25, delay=1.7, delays=0.09/0/0.52 /1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <ac7bb186c7f8b21f83ac649f3a63aac30303 c 165a8035931d92d105a313468d6@correocertifi cado4-72.com.co> [InternalId=17596481036359, Hostname=MN6PR12MB8514.namprd12.prod.out look.com] 27667 bytes in 0.146, 184.572 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Comunicación Resolución No. 16811 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió un acto administrativo de su interés, por lo cual se adjunta copia de la misma; Lo anterior en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330168115.pdf	45ac293dc70958f171ef7ef6813fde798c7ff31345007ec5a68332eeb1a11eca

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.